



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 113

**Quito, jueves 31 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 215 Encárgase el Despacho Ministerial al Ing. Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía 2

CONVENIO:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Freedom From Hunger 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórgase licencias ambientales a los siguientes proyectos:

- 010 “Extractora Río Coca”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana 7
- 013 Para las Bases 1 y 2 de la Empresa Weatherford 10
- 016 Para la Construcción y Mantenimiento y Operación del Camal del cantón La Joya de los Sachas 12

SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA:

- SENAIN-110-2013 Deléganse funciones y atribuciones al Ing. Gino Arturo Farfán Pazos, Coordinador General Administrativo Financiero (E) 15

CONSEJO DE DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA COSTA ECUATORIANA Y ZONAS SUBTROPICALES DE LA REGIÓN LITORAL:

- 05-2013 Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir 16

	Págs.		Págs.
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO DIRECTIVO:		- Muerte presunta en contra del señor Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula (3ra. publicación)	37
C.D. 459 Dispónese que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS, tendrá bajo su responsabilidad la actualización de las tablas biométricas	24	- Muerte presunta en contra del señor Marco Vinicio Ríos Lema (3ra. publicación)	38
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
AVISOS JUDICIALES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Muerte presunta de la señora María Clemelia Imbaquingo Chicango (1ra. publicación)	25	- Cantón Mira - Carchi: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	38
- Muerte presunta del señor Juan Manuel Rojas (1ra. publicación)	25	FE DE ERRATAS:	
- Juicio de expropiación seguido por Unidad de Negocio HIDROPAUTE y otro en contra de los herederos conocidos y desconocidos de Neptalí Gustavo Barba Gómez y otra (1ra. publicación)	28	- A la publicación de la Resolución No. 59 del Consejo de Comercio Exterior, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 Tomo II de 28 de diciembre de 2012	40
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Guillermo Solano Yappert y otra (1ra. publicación)	29		
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao en contra de la señora Carlota Aurora Espinoza Yagual viuda de Laman y otros (1ra. publicación)	30		
- Muerte presunta del señor Segundo Pablo Silva (1ra. publicación)	30		
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Rafael Vicente Ruíz López (1ra. publicación)	32		
- Muerte presunta en contra del señor Luis Antonio Coral Burbano (2da. publica- ción)	33		
- Muerte presunta en contra del señor Xavier Fernando Poveda Loor (2da. publicación)	34		
- Muerte presunta en contra de la señora Lucía Beatriz Moyolema Sailema (3ra. publicación)	36		
- Muerte presunta en contra de la señora Luz Angélica Cangas Tapia (3ra. publicación)	37		

No. 215

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de Julio de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de Julio de 2007, el Señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de Enero de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de Febrero de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de Mayo de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el inciso segundo del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, mediante Oficio No. MEER-DM-2013-0383-OF de fecha 1 de Octubre de 2013, el doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública se le conceda con cargo a sus vacaciones, permiso para ausentarse de su puesto de trabajo del 10 al 14 de Octubre del presente año;

Que, mediante Acuerdo No. 191 de 7 de Octubre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporado mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de Abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de los mismos mes y año; concede al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 10 al 14 de Octubre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el periodo comprendido entre el 10 y el 14 de Octubre de 2013, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, mientras el señor Ministro se encuentre en uso de sus vacaciones.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FREEDOM FROM HUNGER

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, La Organización No Gubernamental Internacional, Freedom From Hunger, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de Norte América, debidamente representada por la señora Amelia Kuklewicz, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambio la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo número 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19, de 20 de junio de 2013, se expide el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de

Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras.

1.5 De conformidad al Informe Técnico No. 057, de 27 de agosto de 2013, y Dictamen Jurídico No. 023, de 03 de septiembre de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 31 y siguientes del citado "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Registro Suplemento del Registro Oficial número 19, de 20 de junio de 2013.

1.6 Mediante Resolución No.183/SETECI/2013, de 09 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG "FREEDOM FROM HUNGER".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como misión: "brindar soluciones innovadoras y sostenibles autogeneradas para luchar contra la pobreza y el hambre crónicas. En conjunto con socios locales, proveer a las familias los recursos que requieren para ayudarles a construir un futuro lleno de salud, esperanza y dignidad"

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- a) Servicios microfinancieros
- b) Salud
- c) Formación y capacitación de personal de instituciones microfinancieras, familias y jóvenes.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas, proyectos y actividades de asesoramiento y fortalecimiento con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en el Edificio Metro Plaza, ubicado en la Av. República del Salvador N36-110 y Suecia, oficina 212, teléfono/fax 023325060 - 0995454564, correo electrónico akuklewicz@freedomfromhunger.org En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo

domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG se identificarán exclusivamente con la denominación Freedom From Hunger;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la

derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,

- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11 REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 09 de octubre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Amelia Kuklewicz, Representante Legal de Freedom From Hunger.

Certifico que las (cuatro) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Quito, 09 de octubre de 2013.- Lo certifico.- Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 010

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ORELLANA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión Públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental. La AA inicial o EIA Expost cubre la ausencia de un EIA.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 05 de Abril de 2010, en el cual el Sr. Jaime Alzamora Cordovez, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "EXTRACTORA RÍO COCA", ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2010-0121 con fecha 11 de Mayo de 2010 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "EXTRACTORA RÍO COCA", ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	277812	9957586
2	278102	9957548
3	277844	9957785
4	277810	9957753

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio s/n con fecha 07 de Diciembre de 2010, el Sr. Jaime Alzamora Cordovez EXTRACTORA RIO COCA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, la Ficha Ambiental de Categorización del Proyecto "EXTRACTORA RÍO COCA".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2010-0600 con fecha 27 de Diciembre de 2010 el Ministerio del Ambiente otorga la Categorización del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en el cual se determina Categoría B;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 06 de Mayo de 2011, el Ing. Mario Alava ADMINISTRADOR EXTRACTORA RÍO COCA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2011-0661 con fecha 15 de Junio de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba con observaciones vinculantes los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico Nro. 124-UCA-DPOMAE- 2011 con fecha 18 de Junio de 2011 y remitido con Memorando Nro. MAEUCA-2011-0166 con fecha 10 de Junio de 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 30 de Septiembre de 2011 en el Km 8 1/2 vía a Lago Agrio, instalaciones del Gobierno Parroquial de Nuevo Paraíso; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 13 de Marzo de 2012, el Ing. Almilcar Cahueñas Alborno GEREENTE PLANTA EXTRACTORA RIO COCA S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0508 con fecha 14 de Junio de 2012, el Ministerio del Ambiente, observa al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. 001132-12 MAE 051 CI con fecha 09 de Julio de 2012, el Ing. Almilcar Cahueñas Alborno GEREENTE PLANTA EXTRACTORA RIO COCA S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones emitido mediante Oficio

Nro. MAE-DPAO-2012-0508, respecto al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0730 con fecha 09 de Agosto de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 295-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 08 de Agosto de 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAEUCAO-DPAO-2012-0412 con fecha 08 de Agosto de 2012;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 07 de Diciembre de 2012, el Ing. Amílcar Cahueñas GERENTE DE PLANTA RIO COCA S. A., remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta, papeleta de depósito por USD \$ 80,00, con fecha 10 de Septiembre de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; USD \$ 8,596.81 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año, para lo cual adjunta papeleta de depósito con fecha 31 de Agosto de 2012 y 10 de Septiembre de 2012);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, sobre la base del Oficio Nro. MAE- DPAO-2012-0730 con fecha 09 de Agosto de 2012 y el Informe Técnico Nro. 295-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 08 de Agosto del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la EXTRACTORA RÍO COCA S. A., para el proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la EXTRACTORA RÍO COCA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 13 de Mayo del 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EXTRACTORA RÍO COCA S. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “EXTRACTORA RÍO COCA”, ubicado en la vía Coca Lago Agrio Km 8 1/2, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EXTRACTORA RÍO COCA S. A., se compromete a:

1. Ejecutar exclusivamente las siguientes actividades: Recepción de la Fruta, Esterilización, Desfrutamiento, Digestión, Prensado, Clarificación, Clarificación Dinámica, Centrifugación, Secado, Almacenamiento, Deslodado y Desfibración. Además realizar el tratamiento con técnicas y métodos adecuados los efluentes producidos durante el proceso.
2. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Plan de Manejo Ambiental.
3. Utilizar en las actividades de operación, materiales y equipos, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.

5. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0068 con fecha 26 de Abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter nacional y local. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.
11. En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la presente licencia, su representado deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del plan de manejo Ambiental.
12. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 13 de Mayo del 2013

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 013

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante s/n con fecha 3 de Agosto de 2011, en el cual el apoderado general de Weatherford South America S. de R.L, Sr. Aquiles José Ortiz, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto BASE 1 SERVICIOS PETROLEROS WEATHERFORD, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPO-2011-0869 con fecha 2 de Septiembre de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto BASE 1 SERVICIOS PETROLEROS WEATHERFORD, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	279290	9948800
2	279180	9949100
3	279300	9499200
4	279400	9949000
5	279320	9948950
6	279340	9948870

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante s/n con fecha 3 de Agosto de 2011, en el cual el apoderado general de Weatherford South America S. de R.L, Sr. Aquiles José Ortiz, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto BASE 2 SERVICIOS PETROLEROS WEATHERFORD, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPO-2011-0870 con fecha 2 de Septiembre de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto BASE 1 SERVICIOS PETROLEROS WEATHERFORD, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	278025	9955700
2	278025	9955750
3	278345	9955750
4	278345	9955700

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. No LQ-643-11 con fecha 12 de Septiembre de 2011, en el cual el apoderado general de Weatherford South America S. de R.L, Sr. Aquiles José Ortiz, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPO-2011-1011 con fecha 14 de Octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, ubicado en la Provincia de Orellana, sobre la base del Informe Técnico Nro. 299-DPO-UCA-MAE-2011 con fecha 11 de Octubre de 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0333 con fecha 12 de Octubre de 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 26 de Noviembre de 2011 en el Hotel Auca y en la Escuela Juan Benigno Malo de la Comunidad de San Cristóbal, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. LQ-148-12 con fecha 24 de Febrero de 2012, en el cual el apoderado general de Weatherford South America S. de R.L, Sr. Aquiles José Ortiz, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAO-2013-0277 con fecha 20 de Marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, Provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 135-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 18 de Marzo de 2013 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0156 con fecha 20 de Marzo del 2013;

Que, mediante Oficio WFT-EC-Q-QHSEE-1002-13 con fecha 15 de Mayo de 2013, el Ing. Carlos Román, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro de la Compañía SEGUROS ORIENTE con póliza de seguro No 30554 por un monto de US\$ 149217.00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, copia del comprobante de pago por US\$ 80,00, papeleta referencia 326246553 con fecha 13 de Mayo de 2013 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; US\$ 69771.43 correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta depósito bancario con referencia de papeleta 326618548 con fecha 14 de Mayo de 2013);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0277 con fecha 20 de Marzo de 2013 y el Informe Técnico Nro. 135-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 18 de Marzo de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a WEATHERFORD SOUTH AMERICA L.L.C para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a WEATHERFORD SOUTH AMERICA L.L.C, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 25 de Julio de 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE
LA EMPRESA WEATHERFORD, ubicado en el Km 7
1/2 Vía Coca-Lago Agrío, Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a WEATHERFORD SOUTH AMERICA L.L.C en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto WEATHERFORD SOUTH AMERICA L.L.C para el proyecto **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(EX POST) PARA LAS BASES 1 Y 2 DE LA EMPRESA WEATHERFORD**, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, WEATHERFORD SOUTH AMERICA L.L.C se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio

de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

6. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la actualización de la generación de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 25 de Julio de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 016

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ORELLANA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nro. 313-AGMJS-10 con fechas 8 de Junio de 2010, el Sr. Telmo Ureña Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas Representante Legal, solicita a esta Cartera de Estado el Certificado de Intersección y Categorización del Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**;

Que, Mediante oficio No. MAE – DPO – 2010 – 0186 con fecha 14 de Junio del 2010, la Dirección Provincial de Orellana emite el Certificado de Intersección del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

PUNTO	X	Y
1	295662	9967583
2	295744	9967602
3	295711	9967502

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPA-2010-0195 con fecha 21 de Junio de 2010, la Dirección Provincial de Orellana emite la caracterización del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”** el cual es categoría B;

Que, mediante Oficio Nro. 078-AGADMCS-13 de 20 de Febrero de 2013 y remitido a esta Dirección el 21 de Marzo de 2013, el Sr. Telmo Ureña Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas Representante Legal solicita la revisión y aprobación de los términos de referencia del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0285 con fecha 21 de Marzo de 2013, esta Cartera de Estado emite la aprobación de los Términos de Referencia con Observaciones vinculantes al EIA y al PMA del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, en base al Informe técnico Nro 140-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 19 de Marzo de 2013 y remitido mediante memorando MAE-UCAO-DPAO-2013-0159 con fecha 21 de Marzo de 2013;

Que, la Participación Social del Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CAMAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la provincia de Orellana, se realizó el 13 de Mayo de 2013 en el Auditorio del Municipio del Cantón La Joya de los Sachas; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Anexo 1, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. 170-AGADMCS-13 con fecha 06 de Mayo de 2013 remitido a esta Cartera de Estado el 07 de Mayo de 2013 mediante el cual el Sr. Telmo Ureña

Patiño Alcalde del Cantón la Joya de los Sacha solicita la revisión y análisis del Borrador del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**;

Que, mediante Oficio Nro. 271-AGADMCS-13 con fecha 17 de Junio de 2013, y remitido a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana el 17 de Junio de 2013, mediante el cual Sr. Telmo Ureña Patiño Alcalde del Cantón la Joya de los Sacha, solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental EXPOST y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-POST DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”** ubicado en la provincia de Orellana, para el correspondiente pronunciamiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0752 con fecha 03 de Julio de 2013, el Ministerio del Ambiente, remite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CAMAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 365-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 03 de Julio de 2013 y remitido mediante memorando Nro. MAE-DPAO-UCAO-2011-0381 con fecha 03 de Julio de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. 354-AGADMCS-13 con fecha 29 de Julio de 2013, el Sr. Telmo Ureña Patiño Alcalde del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sacha, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CAMAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la provincia de Orellana; para lo cual adjunta, copia de la transferencia bancaria por US\$ 160,00, con fecha 24 de Julio de 2013 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; US\$ 500,00 correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta copia de transferencia bancaria con fecha 26 de Julio de 2013);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE**

MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CAMAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0752 con fecha 03 de Julio de 2013 y el Informe Técnico Nro. 365-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 03 de Julio del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CAMAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Octubre de 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdezoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, ubicado en provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE**

MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CAMAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS", ubicado en la provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento de del Plan de Manejo Ambiental, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Deberá utilizar dentro de los procesos y actividades tecnologías limpias y métodos que mitiguen, atenúen y dentro de lo posible prevengan impactos negativos al ambiente y a la población que se encuentra dentro de las aéreas de influencia del proyecto.
6. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter Nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) César Xavier Andrade Verdezoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. SENAIN-110-2013

Mae. Pablo Romero Quezada
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la ley de Seguridad Pública y del Estado determina que la Secretaría de Inteligencia es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, responsable de producir inteligencia, inteligencia estratégica y contrainteligencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No 349 de 31 de diciembre de 1993, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 del 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario Nacional de Inteligencia al Máster Pablo Romero Quezada;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de la Institución;

Que, en el literal b. del subnumeral 3.2.1 del artículo 13 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Inteligencia, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 65 del 24 de agosto del 2010, se establece las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero.

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza, a fin de que se agilicen y se ejecuten de una manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos y gestiones administrativas y de recursos humanos que requiere realizar la Secretaría de Inteligencia en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b, numerales 16 y 18 del Art. 13 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Inteligencia, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 65 del 24 de agosto del 2010.

Resuelve:

ART. 1.- Delegar al Ing. **GINO ARTURO FARFÁN PAZOS** Coordinador General Administrativo Financiero (E) para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y en representación del Señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones relativas a:

1. Gestión de Recursos Humanos:

Todas las facultades y atribuciones previstas para la gestión, control, contratación y nombramiento del talento humano, que se encuentran establecidas para la Máxima Autoridad en la Ley Orgánica del servicio Público LOSEP, su Reglamento General, Código del Trabajo y las Normas Técnicas vigentes.

2. Gestiones Administrativas:

Todas las facultades y atribuciones previstas para el Secretario de Inteligencia, relativas a la ejecución, control, autorización y los demás actos administrativos propios de la gestión administrativa institucional, que tuvieren relación con las autorizaciones de pagos de gasto corriente,

tales como viáticos, subsistencias, movilizaciones, pagos de horas extras, nómina y autorización de vacaciones, entre otros.

ART. 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

ART. 3.- La sola firma del señor Coordinador General Administrativo Financiero (E) conforme esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

ART. 4.- De conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Coordinador General Administrativo Financiero (E) no podrá delegar estas competencias, salvo autorización expresa del Señor Secretario de Inteligencia.

ART. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) MAE. Pablo Romero Quezada, Secretario de Inteligencia

Secretaría Nacional de Inteligencia.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 05-2013

Fabián Navarrete Salazar
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA
COSTA ECUATORIANA Y ZONAS
SUBTROPICALES DE LA REGIÓN LITORAL -
CODEPMOC

CAPITULO I **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1394 de 30 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 301 del 6 de abril del mismo año, se crea el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral CODEPMOC, como organismo adscrito a la Presidencia de la República;

Que, en el Reglamento Interno del CODEPMOC, publicado en Registro Oficial No. 16 de fecha 6 de Febrero del 2007, se menciona que la Misión institucional es

«Direccionar y promover el desarrollo integral del Pueblo Montubio mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, con responsabilidad social, económica, ambiental, cultural y política, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del Pueblo Montubio.»

Que, en el artículo 13 del Reglamento Interno del CODEPMOC, indica que «Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores». Es decir debe primar el respeto mutuo, practicar los valores éticos y morales como norma general para la articulación de funciones técnicas, administrativas y financieras, etc; así como para la relación y convivencia de funcionarios, dirigentes y miembros de las comunidades del PM, con la finalidad de conseguir de manera eficiente los logros institucionales;

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción manifiesta en su Objetivo 1: «Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente»;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre del 2011, establece en sus artículos 24 y 27: «Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir»; «El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión»; artículo 27.1, literal a): «Las instituciones públicas de la Función ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir»;

Que, para fomentar la calidad, calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores de la Función Ejecutiva, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12.4, establece respectivamente: «auspiciar la igualdad», «mejorar la calidad de vida», «construir un estado democrático para el Buen Vivir» y «fomentar un servicio público eficiente y competente».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, dispone «El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numerales 4,8, respectivamente establece como deberes primordiales del Estado: «Garantizar la ética laica

como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico», «Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción».

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11, numerales 2 y 7 como uno de los principios por los que se regirá el ejercicio de derecho «Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad», «El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 59, establece «Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, numeral 12 establece como uno de los «Deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de los otros previstos en la Constitución y la Ley: Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, dispone que «La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, establece «Serán servidoras y Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público....»

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 233 «Ninguna servidora ni Servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus

omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.....»

Que la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su Artículo 22 literales a) y h) como Deberes de las o los servidores públicos: «Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley», «Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión»;

Que, en el Plan Estratégico del CODEPMOC 2013-2016, constan los valores que se practican en la institución, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales;

Que, mediante Memorandum RR.HH. No. 190-2012, de fecha 28 de diciembre del 2012, la Unidad de Talento Humano, da a conocer a la Autoridad Nominadora, la necesidad de elaborar el Código de Ética Institucional, para lo cual es necesario conformar una Comisión de Ética Institucional.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de enero del 2013, el Consejo Nacional del CODEPMOC, dispuso la necesidad de elaborar el Código de Ética de la Institución, mismo que debe ser elaborado con la participación de los miembros de la Comisión de ética Institucional, designada para el efecto y los servidores/as y trabajadores/as, a través de un proceso de participación, debate, pluralismo y mutua coordinación; bajo el objetivo universal de desarrollar y ejecutar las funciones encomendadas, bajo los parámetros que exige la ética profesional, a fin de lograr un servicio transparente y eficiente a las comunidades del Pueblo Montubio y el buen uso de los recursos públicos.

Que, el 16 de enero del 2013, se envía el Proyecto borrador del Código de Ética Institucional, vía correo electrónico a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, para su revisión y análisis.

Que, el 07 de marzo del 2013, se hace conocer a la Lcda. Isabel Sandoval Vásquez-Asistente Administrativa de la oficina de Coordinación y Representación Institucional del CODEPMOC en la ciudad de Quito, y se le designa el seguimiento necesario al proyecto borrador del Código de Ética Institucional.

Que, el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 960 del jueves 23 de mayo del 2013 se publicó el Código Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Que, mediante Memorandum No. 068 OCRI-2013, de fecha 20 de junio del 2013, la Lcda. Isabel Sandoval, hace conocer que el proyecto borrador del Código de Ética Institucional, ha sido revisado por el analista Diego Jaramillo de la SNTG, y se precisa realizar una reunión de trabajo en la ciudad de Guayaquil, el día jueves 27 de junio del 2013, con la finalidad de realizar el análisis y revisión final.

Que, mediante Memorandum RR.HH No. 123-2013, de fecha 1 de julio del 2013, se remite el proyecto borrador del Código de Ética Institucional, junto con Informe Técnico No. RR.HH-035-2013, para conocimiento, análisis y aprobación del Consejo Nacional del CODEPMOC.

Que, mediante sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Guayaquil en la sede principal del CODEPMOC, el viernes 5 de julio del 2013, el Consejo Nacional de CODEPMOC, aprueba la elaboración del CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL, y dispone su inmediata publicación en Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto de Creación del CODEPMOC, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Resuelve:

EXPEDIR ELCODIGO DE ETICA PARA EL BUEN VIVIR DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA COSTA Y ZONAS SUBTROPICALES DE LA REGIÓN LITORAL – CODEPMOC.

CAPITULO II OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- OBJETIVO:

El presente Código de Ética Institucional tiene como objetivo fundamental transparentar la imagen institucional a través de la integridad en el servicio hacia las comunidades montubias y la aplicación de valores institucionales en búsqueda de la efectividad de la gestión laboral de los/as servidores/as y los/as trabajadores/as, impulsando la convivencia en armonía y reciprocidad. Que dichos valores inspiren y orienten las acciones institucionales y organizacionales tendientes al cumplimiento de la misión institucional.

La aplicación del presente Código de Ética Institucional busca definir los principios, valores y parámetros de ética que permitan fortalecer el comportamiento de los/as servidores/as y los/as trabajadores/as del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral – CODEPMOC.

Objetivos Específicos.

- a. Unificar y fortalecer las acciones de los/as servidores/as y los/as trabajadores/as de la Institución bajo parámetros de ética preestablecidos que fomenten la generación de nuevos servicios internos y externos de eficiencia y calidez.
- b. Garantizar la convivencia armónica y el buen desenvolvimiento de las funciones de todos/as los/as servidores/as y los/as trabajadores/as de la Institución.
- c. Garantizar el respeto de los servidores/as y trabajadores/as hacia las comunidades montubias, su proceso de desarrollo humano, su modelo de desarrollo económico endógeno, su cosmovisión y demás particularidades.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación:**

El presente Código de Ética Institucional es de aplicación obligatoria para todos los/as servidores/as y los/as trabajadores/as en todos los niveles del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral – CODEPMOC, bajo cualquier modalidad de vinculación a nivel nacional (LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO); Miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, Dirigentes y Representantes legales de las comunidades montubias del Pueblo Montubio del Ecuador.

CAPITULO III
PRINCIPIOS Y VALORES INTERNOS

Art. 3.- **Principios:** Las acciones los/as servidores/as y los/as trabajadores/as del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral – CODEPMOC, Miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, Dirigentes y Representantes legales de las comunidades montubias del Pueblo Montubio del Ecuador, se motivarán responsablemente en su accionar de acuerdo a los principios fundamentales que se exponen a continuación:

1. **Participación y Democracia:**
Derecho de los pueblos montubios a participar de manera activa en las instancias de toma de decisiones del estado, mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la Constitución y la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
2. **Inclusión y No Discriminación:**
Que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para todos los habitantes del Ecuador; tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y en cargos administrativos.
3. **Igualdad y solidaridad:**
Todas las personas en forma individual o colectiva gozan del mismo derecho y oportunidades, en la participación y adopción en la vida pública del país, sin discriminación, exclusión o explotación alguna.
4. **Equidad y Respeto a la naturaleza:**
Como base fundamental para aplicación del Plan Nacional del Buen Vivir, que buscará el desarrollo colectivo, libre acceso a todos los ámbitos de comunicación, información, ciencias, educación, cultura, economía social, seguridad, vivienda, salud, y trabajo, generada por el Estado y sus entidades públicas.
5. **Respeto y Defensa de la cultura montubia:**
Que rescata, dignifica, preserva, mantiene y posiciona la identificación del origen y raíces montubias, afianzando paralelamente el desarrollo endógeno, con el artificio de la preservación y cuidado a la naturaleza y sus recursos naturales, en todas sus formas, funciones, procesos y estructuras.

6. **Bienestar humano e institucional:**

En todas sus formas, que respete los valores de todos los involucrados en la comunidad montubia y funcionarios del CODEPMOC facilitando la expresión de los derechos individuales, el mejoramiento de la calidad de vida, salud y seguridad, y el mantenimiento de sus lugares de trabajo, consecuentemente mejorando siempre los servicios entregados, exigiendo calidad de servicios recibidos, y cuidando en todas sus formas los bienes públicos, muebles e inmuebles de la institución.

7. **Aplicación responsable de la ética laica en todos sus ámbitos y formas:**

Como soporte de la labor pública, el ordenamiento jurídico y la democracia del país.

8. **Excelencia al servicio público:**

Que garantice una atención de calidad, sin diferencias sociales, proyectada a posicionar y mejorar indefinidamente la imagen institucional por parte de los servidores y servidoras del CODEPMOC, representantes y miembros del Pueblo Montubio del Ecuador.

9. **El trabajo en equipo:**

De parte de los/as servidores/as y los/as trabajadores/as del CODEPMOC, representantes y miembros del Pueblo Montubio del Ecuador, ejecutado siempre con responsabilidad moral y profesionalismo eficiente, capaz de producir resultados globales para el país, aceptando con respeto el pronunciamiento público y las apreciaciones particulares.

10. **Rendición de cuentas a la comunidad montubia y al país:**

De forma clara, lenguaje sencillo, abierto y sistemático, sobre todas las gestiones públicas ejecutadas anualmente, a cargo de la primera autoridad.

Art. 4.- **Valores:** Los/as servidores/as y los/as trabajadores/as del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral – CODEPMOC, Miembros del Consejo Nacional del Codepmoc, Dirigentes y Representantes legales de las comunidades montubias del Pueblo Montubio del Ecuador, desempeñaran sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores:

1. **Respeto:**
Demostrar atención, aprecio y consideración hacia sus semejantes, pensamientos, ideas, actitudes, y otras formas de expresión, así como velar por la garantía de los derechos colectivos del Pueblo Montubio del Ecuador, su proceso de desarrollo humano, y su Modelo de Desarrollo Económico Endógeno, su Cosmovisión, vivencias y experiencias.
2. **Honradez:**
Ejercer todas las actividades encomendadas con rectitud, integridad y equidad, velando por la

preservación del buen nombre de la institución, considerando que no se representa a un ente individual sino colectivo.

3. Lealtad:

Defender con rectitud y nobleza ante cualquier instancia pública y/o privada, natural o jurídica, nacional o internacional el buen nombre del Pueblo Montubio del Ecuador, su Institución, líderes y funcionarios que lo integran.

4. Justicia:

Gozar del derecho a que se investigue minuciosamente acciones o condiciones que afecten negativamente a los/as servidores/as y los/as trabajadores/as, previo a la ejecución de alguna acción institucional, así mismo el servidor o trabajador procurará desde cualquier ámbito de desempeño profesional que los resultados de sus funciones garanticen la equidad en la distribución de la riqueza generada por los pequeños productores, dentro del marco de respeto, aplicación y operatividad de su Modelo de Desarrollo Económico Endógeno del Pueblo Montubio y su proceso de desarrollo humano.

5. Solidaridad:

La colaboración mutua entre todos los/as servidores/as y los/as trabajadores/as que conforman la Institución, en pro de la consecución de los ideales de justicia y equidad para el Pueblo Montubio del Ecuador, así como el apoyo y fraternidad en el logro del desarrollo personal y profesional y la resolución de problemas de todos los que conforman la Institución.

6. Tolerancia:

Procurar la resolución de conflictos y desacuerdos bajo el principio de participación y democracia, sin demostrar desestimación o irrespeto a terceros cuando sus pronunciamientos resulten opuestos o distintos a los propios, para lo cual se debe actuar con paciencia y contemporización.

CAPITULO IV
PARÁMETROS DE ÉTICA

Art. 5.- Parámetros para los servidores/as y los trabajadores/as:

El Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral – CODEPMOC, Miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, Dirigentes y Representantes legales de las comunidades montubias del Pueblo Montubio del Ecuador, deberán observar las siguientes reglas generales con el propósito de brindar una guía en las directrices para el cumplimiento efectivo de las funciones:

- a. Imagen institucional
- b. Imagen personal
- c. Orden, limpieza y mantenimiento
- d. Uso adecuado de uniformes y distintivos de la institución (Si tuvieran uniformes)

- e. Adecuada vestimenta (Si no tuvieran uniformes)
- f. Atención al usuario interno y externo
- g. Conducta temperamental
- h. Puntualidad
- i. Calidez y cortesía
- j. Optimización de recursos
- k. Colaboración y solidaridad con los compañeros
- l. Disciplina
- m. Apertura al dialogo, escuchar y tener pensamiento flexible
- n. Obediencia
- o. Información a las autoridades de irregularidades
- p. Confidencialidad de la información
- q. Trabajo en equipo y bienestar común
- r. Comunicación interpersonal
- s. Apertura de información con control interno
- t. Excusas en conflictos de intereses
- u. Evitar comentarios inapropiados

Art. 6.-Parámetros para funcionarios del nivel jerárquico superior:

El personal que ejerce funciones de Supervisión o Jefatura y Dirección y que tiene personal a su cargo, además de los parámetros establecidos anteriormente deberán cumplir con los parámetros específicos indicados a continuación:

- a. Liderar mediante el ejemplo
- b. Promocionar las conductas plasmadas en el código de ética
- c. Incentivar, motivar y reconocer
- d. Intervenir en la solución de conflictos
- e. Impulsar la investigación y desarrollo
- f. Generar un ambiente cordial y productivo
- g. Transparentar la gestión
- h. Promover la formación y capacitación permanente del personal

CAPITULO V
RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS
DEL SERVIDOR/A Y TRABAJADOR/A DEL
CODEPMOC

Art. 7.- Compromisos.- Los/as servidores/as y los/as trabajadores/as del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral - CODEPMOC, Miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, Dirigentes y Representantes legales de las comunidades montubias del Pueblo Montubio del Ecuador, para luchar con entereza y los más altos principios éticos, en defensa de los intereses del estado, el respeto a la Constitución y al orden jurídico observando la cosmovisión del Pueblo Montubio del Ecuador, se comprometen a:

1. Preservar el correcto ejercicio de sus funciones y atribuciones, combatiendo por todos los medios lícitos cualquier acto que tienda al cumplimiento de la Constitución y las leyes.
2. Rechazar cualquier tipo de influencia foránea en los trabajos de investigación, en la elaboración de informes, consultas o controversias que sean de su conocimiento, que pretendan desviarlo del marco legal y reglamentario establecido.
3. Emitir acuerdos y resoluciones en cumplimiento estricto de la ley y de los reglamentos.
4. Abstenerse de sugerir, insinuar o recomendar, con propósitos ilegítimos, acciones que se aparten del legal desempeño de sus funciones.
5. Procurar una actuación serena de ánimo y equilibrio interno, de que sus actuaciones respondan en el respeto a la Constitución, la ley, los reglamentos o cualquier otra norma jurídica o administrativa, actuando con lealtad frente a la institución.

Art. 8.- Responsabilidades.-

1. Suscribir al inicio de sus labores una carta de compromiso con el CODEPMOC en la que asume la responsabilidad de cumplir con todo el contenido y las formas de aplicación del código de ética institucional.
2. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, institucionales, mecanismos y estrategias de transparencia y lucha contra la corrupción.
3. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los/as demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la Institución y la de sus servidores/as y sus trabajadores/as.
4. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
5. Defender y hacer respetar desde todas las áreas del desempeño profesional, la imagen institucional, las estrategias aplicadas por la Institución para el

desarrollo económico, social, cultural y político del Pueblo Montubio del Ecuador.

6. Cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas a su cargo, dentro del marco del respeto al tiempo de los/as demás cumpliendo con las obligaciones dentro de los plazos establecidos.
7. Manejar una filosofía y discurso laboral acorde con la misión, visión y los objetivos estratégicos de la Institución, los derechos colectivos del pueblo montubio, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes y normas conexas.
8. Evitar la generación de círculos de opinión y su intromisión en ellos sobre temas que podrían afectar y/o deteriorar la imagen de sus compañeras/os de trabajo.
9. Condenar y oponerse a participar en cualquier acción u omisión que tienda a vulnerar su integridad como servidores/as y trabajadores/as y afectar el buen nombre de la institución.
10. Mantener una permanente y prudente relación con los servidores públicos de todas las instancias estatales para asegurar el intercambio de ideas, que sin vulnerar la confidencialidad o reserva constituya un complemento en el quehacer y en los resultados en la dirección y consecución de las metas comunes institucionales.
11. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
12. Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
13. Entender a través de los mecanismos pertinentes el proceso de desarrollo humano y modelo de desarrollo económico endógeno del pueblo montubio, para atender con responsabilidad a las comunidades montubias y a la sociedad civil, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
14. Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
15. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.

CAPITULO VI
COMITÉ DE ÉTICA

Art. 9.- Finalidad.- El Comité de ética del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa y Zonas Subtropicales de la Región Litoral – CODEPMOC, estará conformado por un grupo interdepartamental y multidisciplinario que velará por el cumplimiento del

contenido del presente código de ética, este comité será el encargado de receptor, conocer, investigar y resolver sobre los presuntos conflictos que pudieren suscitarse en contradicción con este código.

Art. 10.- Conformación.-

10.1. Director/a Administrativa Financiera o su delegado (Quien preside el Comité y tiene voto dirimente)

10.2. Un representante del Consejo Nacional. (Con voz pero sin voto).

10.3. Máxima Autoridad o su delegado designado por escrito, quien tiene que proceder de las unidades agregadoras de valor. (Con voz y voto).

10.4. Dos (2) servidores o trabajadores de planta con sus respectivos suplentes, que rotarán cada seis meses y no deben pertenecer al área del servidor denunciado. (Con voz y voto).

10.5. Director de Talento Humano o quien haga sus veces. (Con voz y de asesoría).

10.6. Asesor Jurídico o su delegado, actúa además como secretario. (Con voz y de asesoría).

Art. 11.- Responsabilidades.-

Generales a todos/as los/as integrantes

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución y en diferentes niveles desconcentrados.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptor y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética Institucional.
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité de Ética Institucional.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional.

Responsabilidades del/la Director/a Administrativa Financiera.-

- Conformar el primer Comité de Código de Ética Institucional, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- Custodiar los archivos y expedientes.
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- Cumplir y hacer cumplir el Código.

- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Responsabilidades del/la Director/a de Talento Humano.-

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Responsabilidades del/la Director/a Jurídico/a.-

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Responsabilidades del/la máxima autoridad, de las unidades agregadoras de valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as.-

- Conocer y aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional para el Buen Vivir.
- Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 12.- Período.- Los Comités de Ética Institucional se reunirán una vez por mes, de forma ordinaria y en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Art. 13.- Procedimientos.- El Comité de Ética Institucional establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el CEBV dentro del CODEPMOC.
- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los parámetros de ética aceptados y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes; y
- Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional.

Art. 14.-Sugerencias.- Se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos de la Institución y propuesto por uno de los miembros integrantes del Comité de Ética Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Implementar el Comité de Ética y desarrollar los procedimientos descritos en el capítulo 6 del presente Código de Ética, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO

Administración pública: Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente ejecutada por el Estado que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

Buen Vivir: De conformidad con el artículo 275, párrafo tercero, de la Constitución de la República, el Buen Vivir «requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza».

Ciudadanía: Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.

Código: En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

Constitución: Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste los se compone.

Corrupción: Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.

Ética: Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

Función pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Gestión pública: Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población.

Principios éticos: Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano. Definen igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión o servicio.

Valores: Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

Servidor público: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Pueblo Montubio: Es un conjunto de individuos organizados y autodefinidos como montubios, con características propias de la región litoral y zonas subtropicales, que nacen naturalmente como una unidad social orgánica dotada de espíritu e ideales comunes, poseedores de una formación natural y cultural que los auto determina como resultado de un largo proceso de acondicionamiento espacio-temporal, quienes conservan sus propias tradiciones culturales y saberes ancestrales. Es un pueblo que construye su futuro reencontrándose con su identidad y sus raíces.

Proceso de Desarrollo Humano Endógeno del Pueblo Montubio: Nace del profundo conocimiento de su realidad cultural, sus vivencias y experiencias, que prioriza al hombre, la naturaleza, la familia, la comunidad como el elemento más importante de este proceso, que aprovecha su sabiduría ancestral, su cosmovisión y la naturaleza para desarrollarse en armonía con ella, es un desarrollo colectivo, justo, equitativo, que rescata y conserva su cultura, forja su identidad propia, reincorpora valores y principios, así como conceptos propios acordes con su realidad, mejora las relaciones humanas y con el medio, eleva su autoestima, recupera la dignidad perdida.

Modelo de Desarrollo Económico Endógeno: Es el fortalecimiento de las pequeñas unidades de producción individual a través de la asociatividad e integración al proceso de desarrollo humano endógeno. Aplicando el concepto de agricultura ampliada realizamos todo el sistema productivo, desde la producción asociada, agro transformación, hasta la comercialización asociativa, incorporando tecnologías limpias, con valor agregado, con responsabilidad social y ambiental, desarrollando la pequeña agroindustria comunitaria asociada y estratégicamente integrada por rubros y sectores de producción, fortaleciéndose a través de un mercado común, garantizando procesos de comercialización justa con distribución equitativa de la riqueza que generan todos los involucrados en el proceso.

Cosmovisión del Pueblo Montubio.- Es la concepción diferenciada de su realidad, el entorno, la vida y su proyección al futuro en base a su propio concepto, experiencias, vivencias, creencias y realidades transmitidas, heredadas y adquiridas, que caracterizan al colectivo montubio, dotándolo de particularidades y especificidades que lo hacen diferente, con características e identidad propia, determinándolo dentro del tiempo y el espacio.

Plurinacionalidad: Es el reconocimiento del estado a la existencia de otras culturas, de otras realidades, de otros conceptos y cosmovisiones, es la aceptación y respeto a la diversidad étnica, a sus formas diferentes de administración y de gobierno, a sus particulares formas de ver y hacer la vida. Es la diversidad cultural que enriquece al estado único, indivisible y diverso. Es la plurinacionalidad del estado la que garantiza la conceptualización y visión propia de los pueblos y nacionalidades.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, en sesión de Consejo Nacional del CODEPMOC a los 05 de julio de 2013.

f.) Leónidas Herrera Montes, Presidente de Sesión.

f.) Priscila Gualpa Bodero, Secretaria.

No. C.D.459

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.I. 141 de 26 de julio de 2002, la ex Comisión Interventora del IESS aprobó las tablas biométricas para la formulación de estudios técnicos y cálculo de reservas por parte de la Institución;

Que, es necesario actualizar periódicamente las tablas biométricas, con sujeción a la variación de los índices de siniestralidad y de actividad de la población asegurada al IESS;

Que, hasta tanto se produzca dicha actualización, en lo que corresponda debe aplicarse la tasa de interés actuarial y los coeficientes que se vienen utilizando; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales c) y p) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- La Dirección Actuarial y de Investigación del IESS tendrá bajo su responsabilidad la actualización de las tablas biométricas, que serán preparadas sobre la base de la información de actividad (afiliación) y de siniestralidad (invalidez, vejez, muerte, enfermedad, accidentes del trabajo, cesantía), de la población asegurada al IESS; y, de la información que proporciona el Registro Civil.

Art. 2.- El Director Actuarial informará anualmente al Consejo Directivo, sobre las modificaciones realizadas a las tablas biométricas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encargase a la Dirección Actuarial y de Investigación, la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Hasta que en cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección Actuarial y de Investigación actualice las tablas biométricas, se continuarán utilizando las que se vienen aplicando para efecto del cálculo de responsabilidades patronales y reservas matemáticas.

SEGUNDA.- Hasta que, con el debido sustento la Dirección Actuarial y de Investigación proponga la modificación de la tasa de interés actuarial, ésta se mantendrá en el cuatro por ciento (4%) anual.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Derogase la Resolución No. C.I. 141 de 26 de julio de 2002.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de Octubre de 2013.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 7 de octubre de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.)
Dr. Stalin H. Gaibor Paredes, Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL CARCHI

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N.- 2013/0084 QUE SIGUE MIGUEL ANGEL IMBAQUINGO CHICANGO, EN CONTRA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESTE JUZGADO HA DICTADO LA PUBLICACIÓN DE LA DEMANDA Y AUTO DE CALIFICACION QUE A CONTINUACION COPIO.

EXTRACTO:

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

MIGUEL ANGEL IMBAQUINGO CHICANGO, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en la Parroquia los Andes Cantón Bolívar ante usted comparezco y atentamente formulo la siguiente demanda: El día 30 de Mayo del 2003, mi madre quien responde a los nombres de María Clemelia Imbaquingo Chicango salió de su domicilio el cual lo tenía ubicado en la Parroquia los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, desde ese día mi referida madre no ha regresado a su casa, sin que hasta el momento se sepa de su paradero, personalmente y en unión de familiares y más personas que han conocido a mi madre, hemos tratado de localizarla, sin ningún resultado positivo. Como hasta la presente fecha se desconoce su paradero estimo que haya fallecido. Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo al trámite de ley en base a las pruebas que presentare en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de muerte de mi prenombrada madre, de conformidad al art. 66 del Código Civil. A mi madre señora María Clemelia Imbaquingo Chicango se citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil. En la presenta causa se contará con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia, solicitando además, se proceda a la práctica de todas las diligencias que el Juzgado estime necesarias. El trámite es especial. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Adjunto partidas de nacimiento. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial Nro. 05 o en el correo electrónico janeth1243@hotmail.com de la Doctora Janeth Paredes Santacruz, profesional a quien autorizo firme y suscriba los escritos que sean necesarios para mi defensa.

Sírvase proveer conforme a derecho Firmo Junto con mi Abogada Defensora.- Existe firma de la doctora Janeth Paredes Santacruz y del señor Miguel Ángel Imbaquingo Chicango.- Certifico.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Bolívar, jueves 13 de junio del 2013, a las 16h03. VISTOS: .- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Miguel Ángel Imbaquingo Chicango al igual que la información sumaria de testigos. En lo principal, y una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto anterior, procedo a calificar la demanda de muerte presunta, que ha propuesto el señor Miguel Ángel Imbaquingo Chicango, la misma que es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley; en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el párrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese a la desaparecida señora María Clemelia Imbaquingo Chicango mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Diario “La Nación”, que se edita en la ciudad de Tulcán, de amplia circulación en esta provincia; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la susodicha María Clemencia Imbaquingo Chicango, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales del Carchi, con asiento en el Cantón Montúfar. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado Nro. 5 y correo electrónico señalado por la parte actora para recibir las notificaciones en este juicio y la autorización que confiere el actor a su Abogada Defensora. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Bolívar Obando Landázuri, Juez Sexto de lo Civil del Carchi.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso.

Bolívar, Julio, 5 del 2013

f.) Abg. Wilson Ernesto Carlosama Mera, SECRETARIO

(1ra. publicación)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.-
JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE
PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.
Catamayo, lunes 29 de julio del 2013, las 12h38. VISTOS. Narcisa de Jesús Rojas Montaleza comparece a fs. 14 de los autos justificando que es hija del señor Juan Manuel Rojas y de María Mercedes Montaleza, en los fundamentos de hecho de su pretensión dice “ Más sucede señor Juez

que el día 16 de Mayo del año 2004, a las 09H30 aproximadamente mi padre el señor JUAN MANUEL ROJAS, quien se encontraba visitando a mi hermana Rosa Rojas Montaleza, en la ciudadela 28 de Noviembre del Cantón Portovelo, provincia del Oro, salió de su vivienda para retomar a su domicilio ubicado en el barrio el Prado de la parroquia Guayquichuma, perteneciente al cantón Catamayo, provincia de Loja; desapareció sin que hasta el momento sepamos de su paradero, personalmente y en unión de mi madre, hermanos y de toda la familia, emprendimos una ardua y dura labor de localizar a mi padre sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimo que haya fallecido, debido a que se encontraba enfermo y que por su avanzada edad al momento de su desaparición tenía 92 años de edad, tal como lo justifico con la partida de nacimiento que me permito acompañar a la demanda. Por las razones anotadas, acudo a su autoridad para demandar LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de mi padre señor JUAN MANUEL ROJAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 y 67 del Código Civil, en virtud de haber transcurrido más de ocho años desde la fecha de las últimas noticias de su desaparición y 100 años desde la fecha de su nacimiento.- Calificada la demanda se dispuso las diligencias inherentes para esta clase de acciones, encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia para hacerlo se considera: CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS: PRIMERO.- El suscrito Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo establecido en los artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO VALIDEZ PROCESAL.- Se ha cumplido con el trámite para esta clase de juicios, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, por haberse cumplido con lo que determinan los artículos 346 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- PRETENSION: Sumaria de Muerte presunta que solicita Narcisca de Jesús Rojas Montaleza. 3.1. FUNDAMENTO DE HECHO. Que es hija de Juan Manuel Rojas, justificada su personería con la presentación de su partida de nacimiento fs. 2; que su padre desde el 16 de mayo del 2004, ha desaparecido del hogar que lo tenían formado con sus hijos en la parroquia Guayquichuma, del Cantón Catamayo, Provincia del Loja, siendo este su último domicilio, y se ignora el paradero de su padre, y que el mismo no ha regresado al hogar desde la visita que fuera a hacerle a su otra hija Rosa Rojas Montaleza, en la ciudadela 28 de Noviembre del Cantón Portovelo, provincia del Oro, habiendo agotado todas las posibles diligencias para averiguar su paradero, desde la fecha de la última noticia que se tuvo han transcurrido más de 8 años. CUARTO.- FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 66 y 67 del Código Civil. QUINTO.- HECHO QUE SE EXIGE. La presunción de la muerte de Juan Manuel Rojas. SEXTO.- MEDIOS PROBATORIOS. 6.1. Testimonial: Se presenta los siguientes testimonios: Carmen Vicenta Rojas Sánchez y Luis Alfonso Román Cordero, a fojas 9vta y 10 dicen: Que es verdad lo preguntado que lo conoce porque el ultimo domicilio fue en la Guayquichuma, del cantón Catamayo. Que es verdad lo preguntado porque no se sabe nada de él. Que es verdad lo preguntado que ha transcurrido ocho años ya que desapareció el 16 de mayo del 2004. Que es verdad que toda su familia desde que desapareció ha realizado todas las diligencias posibles para encontrarlo sin resultado alguno. 6.2. INSTRUMENTAL.- 6.2.1. Denuncia con

reconocimiento de firma presentado en la Comisaría Nacional del Cantón Portovelo, el 7 de junio del 2004, en la que consta que la Sra. Rosa Rojas declara sobre la desaparición de su padre Juan Manuel Rojas el 16 de mayo del 2004, fs. 3 de los autos.- 6.2.2. Certificado conferido por el señor Teniente Político de la Parroquia Guayquichuma quién certifica sobre la desaparición del Juan Manuel Rojas el 16 de mayo del 2004, fs. 4 de los autos.- 6.2.3. Certificación conferida por Moraima Bustamante Presidenta del Gobierno Parroquial de Guayquichuma sobre la desaparición del Sr. Juan Manuel Rojas el 16 de mayo del 2004, fs. 5 de los autos.- 6.2.4.- Copia de carteles que los familiares han fijado para tratar de ubicar al señor Juan Manuel Rojas.- 6.2.5. Publicaciones de prensa efectuados como labor social y como noticia publicados en El Diario El Nacional de la ciudad de Machala Provincia de El Oro.- SEPTIMO.- DECISION EN SENTENCIA. 7.1.- Se ha seguido con el trámite ordinario que es inherente a esta clase de juicios, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, 7.2.. El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia y hará efectivas las garantías del debido proceso, Artículo 69 de la Constitución. 7.3. El Art. 66 del Código Civil dice que se “presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse”, el Art. 67 del mismo Código Civil señala las circunstancias que han de concurrir para que se pueda presumir la muerte de una persona, esto es ante el juez del último domicilio, que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, presentar la citación al desaparecido después de dos años de transcurrido desde las últimas noticias de la existencia del desaparecido, solicitar por cualquier persona que tenga interés en ello, la intervención del ministerio público, o de cualquier persona que tenga interés; y, sobre todo es importante tener presente la regla del numeral 6 que dice: “Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.”. 7.2.- En la especie y de acuerdo a la prueba testimonial e instrumental presentada, los que son contestes al responder las preguntas de la información sumaria de fs. 9 de los autos, indican que el señor Juan Manuel Rojas, se encuentra desaparecido, es más con las gestiones efectuadas por los familiares del desaparecido fue noticia nacional y salió en uno de los principales medios de comunicación de Machala Provincia de El Oro, así como los presentados ante las autoridades descritas de la Parroquia Guayquichuma, que se da cuenta de la desaparición del señor Juan Manuel Rojas, conociendo inclusive y de acuerdo a la prueba testimonial y documental, que la fecha del desaparecimiento fue el 16 de mayo del 2004, siendo este el día, mes y año de la desaparición, por lo que una vez cumplidas con las formalidades legales que el caso exige, al haberse realizado la publicación por la prensa como también las publicaciones respectivas en el Diario Centinela de la

ciudad de Loja y Registro Oficial del Ecuador, de 17 de septiembre del 2012; 19 de octubre del 2012, 20 de noviembre del 2012, 9 de octubre del 2012; 12 de noviembre del 2012, y 2 de enero del 2013, respectivamente, con los intervalos pertinentes; y, al no tenerse noticia de que la persona desaparecida sobrevivió o no y que se ignora si vive, como consecuencia de haber desaparecido repentinamente, llevan al suscrito Juzgador a presumir que ha ocurrido su muerte, tanto más que a la fecha superaría los cien años de edad, y en consecuencia, la procedencia de la petición. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y declara la muerte presunta por desaparición de Juan Manuel Rojas, de estado civil casado, de sexo masculino, nacido el 20 de junio de 1912, constante del tomo 1 - 3, página 529, acta 1581, siendo de padre desconocido y de María Rojas, debiendo considerarse como día presuntivo de su muerte el 16 de mayo del 2004, conforme se ha indicado en el considerando anterior. De conformidad con la parte final de la sexta regla del artículo 67 del Código Civil, se concede a la peticionaria Narcisa de Jesús Rojas Montaleza, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, se deja constancia que el Sr. Juan Manuel Rojas, tenía hijos con la Sra. María Mercedes Montaleza, que al momento son mayores de edad, hecho que se conoce por la información de la actora en la demanda. Ejecutoriada esta sentencia, inscribiremos la misma en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Parroquia el Sagrario, Cantón Cuenca Provincia del Azuay, y publíquese en el Registro Oficial para que surtan los efectos de Ley, para la notificación al señor Jefe Provincial de Registro Civil del Azuay, y Director del Registro Oficial del Ecuador, se deprecia con despacho a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Azuay y Pichincha, ofreciéndoles reciprocidad de servicios en casos similares. Notifíquese.

f.) Dr. Francisco O. Astudillo Montalván, Juez Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón Catamayo.

En Catamayo, lunes veinte y nueve de julio del dos mil trece, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ARTS. 273,274,275,276 CPC que antecede a: ROJAS MONTALEZA NARCISA DE JESUS en la casilla No. 44 y correo electrónico drasararuiz@yahoo.es del Dr./Ab. RUIZ GUAJALA SARA MARILÚ. Certifico:

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario Encargado.

RAZON.- Siento como tal que la sentencia dictada en el presente juicio Nro. 423-2012, causó ejecutoria por el Ministerio de la Ley. Catamayo a 02 de agosto del 2013.- El Secretario Encargado.-

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario Encargado.

Presentado en Catamayo el día de hoy jueves ocho de agosto del dos mil trece, a las doce horas y treinta y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

f.) Eddy Adrian Pardo Calva, Técnico de Información E Ingreso de Causas.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO. Catamayo, jueves 8 de agosto del 2013, las 16h51. VISTOS.- Mediante sentencia ejecutoriada se decretó la muerte presunta del Sr. Juan Manuel Rojas.- Mediante escrito la accionante hace saber al Juzgado que requiere se haga constar el lugar de la muerte y el nombre de su esposa o cónyuge sobreviviente.- Para resolver dicho pedido se considera: PRIMERO.- El inciso primero del Art. 28 del Código Orgánico de la función judicial a su texto dice: "PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. SEGUNDO.- Se decretó la muerte presunta del señor Juan Manuel Rojas en sentencia.- El último lugar donde salió y desapareció es el Cantón Portovelo, provincia del Oro, lugar de su presunta muerte; y, de acuerdo a la copia de su cédula agregada a fs. 4 se conoce que es casado con María Montaleza.- Con dicho datos debe inscribirse la muerte presunta del señor Juan Manuel Rojas.- Tan pronto cause estado el presente auto, remítase el despacho ordenado en la resolución principal.- Hágase saber.-

f.) Dr. Franco O. Astudillo Montalván, Juez Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón Catamayo

En Catamayo, jueves ocho de agosto del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: ROJAS MONTALEZA NARCISA DE JESUS en la casilla N0. 44 y correo electrónico drasararuiz@yahoo.es del Dr./Ab. RUIZ GUAJALA SARA MARILÚ. Certifico:

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario Encargado

ABOGADO LAURO VINICIO POGO TACURI, SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO, C E R T I F I C O: Que las xerox copias de la sentencia que anteceden en número de dos fojas, son auténticas de sus originales, las mismas que reposan en el Juicio Especial de Muerte Presunta N° 423-2012, propuesto por Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.- La sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Catamayo 15 de Agosto del año dos mil trece.- EL SECRETARIO ENCARGADO.-

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario Encargado.

(1ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

JUICIO No. 0339-2013.

Paute, 27 de agosto de 2013.- Las 09h15.

VISTOS.- Una vez que el accionante ha comparecido en la forma en la que se determina en providencia anterior procediendo a rendir su declaración bajo juramento relativa a la imposibilidad de determinar el domicilio o actual residencia de los herederos conocidos de los cónyuges NEPTALÍ GUSTAVO BARBA GÓMEZ Y OLGA CARLOTA BARBA MATUTE, así como la individualidad de los herederos desconocidos de los mismos causantes, la demanda de expropiación con ocupación inmediata del inmueble descrito en el libelo, presentada por el Señor Ingeniero PATRICIO GONZALO FREIRE SOSA en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la Unidad de Negocio HIDROPAUTE y apoderado especial del Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, conforme al nombramiento y poder especial adjuntos que legitiman su comparecencia, por clara y completa se la acepta a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese en legal forma al heredero conocido de NEPTALÍ GUSTAVO BARBA GÓMEZ Y OLGA CARLOTA BARBA MATUTE, en el lugar determinado para tal efecto a fin de que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término de QUINCE DÍAS que le concede la ley. Para efectuar la diligencia de citación se contará con la intervención de la oficina técnica de esta Unidad Judicial. El actuario de la Unidad libere el correspondiente extracto para la citación por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos de los referidos causantes conforme se solicita, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Vista la expresa solicitud constante en la demanda en cumplimiento a lo establecido en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil y una vez efectuado el sorteo dentro del sistema automático de la Función Judicial se designa en calidad de perito para realizar el avalúo del inmueble al señor Ingeniero FABIÁN TAPIA ENCALADA quien se posesionará en el cargo dentro del término de CINCO días y presentará su informe técnico relativo del justo precio del inmueble, dentro del término de quince contados a partir de la posesión. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal, toda vez que el actor adjunta a la demanda el certificado del depósito en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, concretamente en la cuenta 10257097 correspondiente a CONTROL DE DEPÓSITOS JUDICIALES, por el valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda. Agréguese a los autos la documentación presentada e inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de acuerdo al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados por el accionante. NOTIFÍQUESE. OTRA PROVIDENCIA.- Paute, 10 de

septiembre de 2013; las 8h55. VISTOS: Dr. Wilson Solís Solís, por encontrarme legalmente encargado de la UNIDAD SEGUNDA MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PAUTE mediante Oficio No. FJA-UTM-2013-0526-O, de fecha 05 de septiembre del 2013 emitido por la Unidad de Talento Humano del Concejo de la Judicatura del Azuay, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos la documentación y los escritos presentados por las partes. Proveyendo, téngase en cuenta el despacho con la inscripción de la demanda y concédase el extracto para la citación que solicita. Proveyendo el escrito del señor Milton Gardo Barba se dispone: Por clara y completa se califica la contestación a la demanda, en cuenta las excepciones planteadas. Téngase presente la autorización que concede a su defensor, así como los lugares señalados para recibir notificaciones.- Hágase saber.

De Ud. Atentamente

f.) Dr. Wilson Solís Solís, El Juez (E), Unidad Multicompetente Civil Paute.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Analista Jurídico II

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE.- 0339-2013.

Paute, 10 de septiembre de 2013; las 8h55.

VISTOS: Dr. Wilson Solís Solís, por encontrarme legalmente encargado de la UNIDAD SEGUNDA MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PAUTE mediante Oficio No. FJA-UTM-2013-0526-O, de fecha 05 de septiembre del 2013 emitido por la Unidad de Talento Humano del Concejo de la Judicatura del Azuay, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos la documentación y los escritos presentados por las partes. Proveyendo, téngase en cuenta el despacho con la inscripción de la demanda y concédase el extracto para la citación que solicita. Proveyendo el escrito del señor Milton Gardo Barba se dispone: Por clara y completa se califica la contestación a la demanda, en cuenta las excepciones planteadas. Téngase presente la autorización que concede a su defensor, así como los lugares señalados para recibir notificaciones Hágase saber.

f.) Dr. Wilson Solís Solís (E), Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute (E)

En Paute, martes diez de septiembre del dos mil trece, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: FREIRE SOSA PATRICIO GONZALO en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CABRERA GEOVANNY. BARBA BARBA MILTON GARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico jleonalvear@gmail.com.es del Dr./Ab. JOSE LEON ALVEAR . No se notifica a BARBA

BARBA ALICIA CUMANDA, BARBA BARBA AUREA GERMANIA, BARBA BARBA DIANA OMAIRA, BARBA BARBA HENRY GUSTAVO, BARBA BARBA JENNY SULEMA por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Carlos Leon Vintimilla, Analista Jurídico 2, Unidad Judicial Multicompetente Civil Paute.

Certifico que las siete son fiel copia del original que consta del proceso 0339-2013.- Paute, 12 de septiembre del 2013.- certificado.- f.) Ilegible.

(1ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Oficio No. 69-JVTCG2013-LTF

Guayaquil, 27 de septiembre del 2013.-

SEÑOR
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Expropiación No. 828-M-1998 (0932319980828) seguido por la MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL contra GUILLERMO SOLANO YAPPERT Y MARIA TERESA TORRES MIRANDA DE SOLANO Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO GUILLERMO SOLANO YAPPERT, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que publique en el Registro Oficial, el extracto de citación a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO GUILLERMO SOLANO YAPPERT, que a continuación se transcribe:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
NOTIFICACIÓN**

A: LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO GUILLERMO SOLANO YAPPERT.
LE HAGO SABER: Que mediante sorteo de ley, ha correspondido a esta judicatura de lo civil de Guayaquil, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No. 828-M-1998

contra GUILLERMO SOLANO YAPPERT y MARIA TERESA TORRES MIRANDA DE SOLANO.-

ACTOR: MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.-

DEMANDADOS: GUILLERMO SOLANO YAPPERT y MARIA TERESA TORRES MIRANDA DE SOLANO.-

PROVIDENCIA: Atenta la acción de personal No 8547-DNP, de fecha 26 de Junio del 2013, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 con concordancia en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil y con los efectos señalados por el Art. 82 del mismo cuerpo legal notifíquese á los herederos desconocidos por la prensa mediante una sola publicación. A los conocidos se los citara en la dirección que consta en el Certificado del Registrador de la Propiedad, para lo cual se enviara las boletas correspondientes a la oficina de citaciones y el Secretario del Despacho elaborar y entregar el correspondiente extracto de Notificación para su publicación en el diario Expreso, El Telégrafo o El Universo.- Notifíquese.- **AB. VICTOR HUGO MEDINA ZAMORA, JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-**

JUICIO: 828-M-1998

JUEZ DE LA CAUSA: AB. VICTOR HUGO MEDINA ZAMORA, JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o considerado como rebelde.-

Guayaquil 23 de septiembre del 2013.-

f.) Ab. Oswaldo Bolaños Lucas, Secretario (E).

Atentamente.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Ab. Víctor Hugo Medina, Juez 23 Civil, Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

f.) Ab. Byron Arbaiza Plúas, Secretario E) del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil y Mercantil de Naranjal.

**JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN
NARANJAL**

(1ra. publicación)

LES HAGO SABER.- Que en esta Judicatura el Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, y Ab. Carlos David Zerna Cadena, Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, han presentado demanda de Expropiación N° 078-2013, en contra de los señores Espinoza Yagual Viuda de Laman Carlota Aurora; Laman Cruz Joaquín; Laman Espinoza Carlos Otto; Laman Espinoza Elsa Amanda; Laman Espinoza Eva Carola; Lamán Espinoza María Aurora; y, Laman Espinoza Raquel Luz América, y más herederos presuntos y desconocidos del causante Miguel Espinoza.

JUEZA DE LA CAUSA: Abogada Kelttya López Burgos, Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal.

JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN NARANJAL. Naranjal, jueves 8 de agosto del 2013; las 10h20.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente demanda, en razón de la acción de personal No. 5644-UARH-AOR, del 10 de Julio del 2013, suscrita por el Director Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura; la que reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al tramite contenido en la Sección 19° del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil; en consecuencia se dispone citar a los accionados, y más herederos presuntos y desconocidos del causante Miguel Espinoza, una vez que los accionantes declaran bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los demandados, a través de tres publicaciones en fechas distintas de un diario de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, tal como lo dispone el Art. 82 del Código Procesal Civil; y en acatamiento de lo dispone en Art. 784 ibídem, se dispone publicar un extracto de la demanda de expropiación y auto en ella recaído del predio urbano identificado con el código catastral No 09035001011100400, ubicado en la calle Comercio y 10 de Agosto de la ciudad de Balao, provincia del guayas, con los siguientes linderos y dimensiones: Al norte, calle Comercio, con 20.48 metros; Al sur, solar 5, con 20.63 m.; Al este, calle 10 de Agosto, con 19.05 m.; y, Al oeste, solar 3, con 19.05 m; medidas que dan una superficie de 338.29 m2., para ser transferido para la construcción de infraestructura del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Balao; del que se ordena la ocupación a la parte actora, por haber transferido el valor del avalúo del inmueble en la cuenta que éste Juzgado mantiene en el Banco Nacional de Fomento. Cítese y Notifíquese.- f.- Ab. Kelttya López Burgos, Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal.- Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones.- Sigue diligencia de Ley. f.- Ab. Byron Arbaiza Plúas; Secretario del Despacho.-

Naranjal, Septiembre 17 del 2013.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

Conforme se ordena en sentencia, la suscrita Secretaria de este despacho procedo a conferir copias certificadas de la SENTENCIA dictada dentro del Juicio Especial Presunción de Muerte N° 2009-0026 que siguió Julio Agnelio Silva (fallecido) y por el sus hijos Carlos Julio, Richard Stalin Silva Fuentes y otros, en contra de Silva Segundo Pablo, cuyo tenor literal es como sigue:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Chillanes, viernes 16 de agosto de 2013; las 11h25. **VISTOS.** A fojas seis del proceso comparece JULIO AGNELIO SILVA, solicitando de este despacho en la vía Especial, la declaratoria de la presunción de muerte por desaparicimiento de su hermano el señor SEGUNDO PABLO SILVA, en consideración a que éste último encontrándose habitando, en el sitio denominado "La Aurora de Altoloma" jurisdicción de la Parroquia Central de este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar hasta el 5 de febrero de 1996, con su familia compuesta por su tía Efigenia Silva y su primo Jorge Silva, desde esa fecha ha desaparecido del precitado domicilio, desconociendo su paradero, y que pese a sus varias averiguaciones, no ha podido establecer su paradero, de lo cual han transcurrido más de doce años a la fecha de presentación de la demanda, esto es más de dos años que trata la última parte de numeral 1 del Art. 67 del Código Civil, motivo por el que acude deduciendo la presente acción con fundamento en lo que dispone el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Afirma tener interés en dicha declaratoria, que ignora el paradero de su referido hermano por lo que solicita la declaratoria de presunción de muerte por desaparicimiento. Con el objeto de acreditar sumariamente los asertos de su solicitud acompaña declaración de testigos. Solicita se cuente con el señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este Cantón Chillanes, así como se efectúen las publicaciones en el Registro Oficial conforme manda nuestra normativa legal. Indica la cuantía, el trámite, el casillero para recibir notificaciones y concluye facultando a su abogado patrocinador para que le represente en la causa.- Aceptada que fue la acción a su trámite en derecho mediante auto de fecha 19 de marzo de 2.009. dentro del que se ha ordenado la citación al desaparecido Segundo Pablo Silva, en el periódico oficial del estado ecuatoriano; así como por uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, diligencias estas que se encuentran agregadas al proceso y por tanto encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Se ha dado a la causa el

trámite de ley correspondiente, no existe, omisión de solemnidad sustancial alguna que la invalide o nulite, vale decir se ha observado el debido proceso ordenado por la Carta Fundamental del Estado, Art: 76.7; por tanto se declara su validez. SEGUNDA.- Conforme manda imperativamente nuestro derecho positivo en su Art. 67 Código Civil, regla 1, la acción de presunción de muerte por desaparecimiento ha sido presentada ante el juez del último domicilio conocido del desaparecido, por ello se encuentra radicada la competencia en este despacho que es el propio para conocer de la misma, por haber mantenido el demandado señor Segundo Pablo Silva, su último domicilio conocido en este Cantón Chillanes. TERCERA.- Atendiendo el tenor literal del Art. 66 Ibidem, “ Se presume muerto al individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose varias condiciones señaladas en el Art. 67”, esto es que la presunción de muerte debe ser declarada por el juez del último domicilio del desaparecido que haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlas y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido han transcurrido por lo menos dos años”. CUARTA.- Esta declaratoria de muerte presuntiva por desaparecimiento puede ser “pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos desde la última citación” Art. 67.3 del Código Civil. En el caso sub iudice, , atentas las premisas constantes de autos, con la información sumaria y de nudo hecho, evacuada ante el señor Notario Segundo del Cantón San Miguel de Bolívar, documento que obra a fojas cinco y cinco vuelta, viene en conocimiento que el compareciente señor Julio Agnelio Silva, proponente de la presente acción, es hermano del desaparecido señor Segundo Pablo Silva, quienes tienen por madre la señora Flor Silva, y de padre desconocido, conforme certificación pública y otorgada por autoridad competente de fojas 3 y 4 circunstancia que estriba en el derecho que le asiste para comparecer a juicio deduciendo la presente acción, justamente por su calidad de hermano; y, con ello facultado en derecho para hacerlo. A la muerte de este, los llamados a la prosecución de la causa, sus hijos en calidad de herederos universales, los que han señalado como su procurador común al señor Carlos Julio Silva Fuentes. QUINTA.- Con las testimoniales de los ciudadanos Marcia Amanda Abril Naranjo y Eduardo Napoleón Vargas Erazo, se justifica el requerimiento primigenio requerido por nuestro ordenamiento jurídico para la procedencia de esta clase de acciones, cual este; el hecho del desaparecimiento del señor Segundo Pablo Silva, el cinco de febrero del año mil novecientos noventa y seis, desapareció del lugar de su residencia ubicado en el sector conocido como La Aurora de Altoloma, Jurisdicción de la Parroquia Central de este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, quien habitaba en el precitado lugar con su tima materna la señora Efigenia Silva y su primo José Silva, en circunstancias misteriosas, sin tener noticias de éste hasta la fecha actual pese a las continuas y múltiples diligencias efectuadas con el objeto de llegar a dar con el paradero actual del precitado ciudadano. SEXTA.- De la desaparición, sin dejar rastro alguno del señor Segundo Pablo Silva han decurrido más de diez años a la presente fecha, ignorándose si vive; el que pese a las citaciones cumplidas en el Periódico Oficial de la República del Ecuador, Registro Oficial; así como en uno de los diarios

de mayor circulación a nivel nacional, diario Hoy, no ha dado muestras de que se encuentre con vida, ante su falta de comparecencia al actual llamado por imperativo legal, haciendo presumir lo que consta en el memorial de demanda como elemento histórico de la acción para alcanzar del órgano jurisdiccional la declaratoria de muerte presuntiva por desaparecimiento del demandado. SEPTIMA.- Mandado a contar de autos con la señora Agente Fiscal Distrital con asiento en este Cantón Chillanes en representación del Estado Constitucional de derechos y justicia, .por imperativo del Art. 67.4 del Código Civil en plena vigencia; la precitada funcionaria conforme se desprende de fojas 273, en forma reiterada, tanto en este como en procesos donde manda ordenamiento jurídico a contar con este órgano jurisdiccional, se pronuncia literalmente en el sentido de que “ a la Fiscalía no le corresponde intervenir dando opiniones o dictámenes en los trámites o sustanciación de procesos civiles, laborales o administrativos, toda vez les corresponde el conocimiento exclusivo del ámbito penal y los delitos de acción pública, en atención a lo que señalan los Art. 10 y 33 del Código de Procedimiento Penal y 195 de la Constitución de la República”. Criterio que dista de ser al que en derecho corresponde, justamente en consideración a lo que se señala en la última parte del mismo Art. 195 de la Carta Magna del Estado, en donde si bien es cierto se delimita el ámbito de acción encargado a la Fiscalía y señores Agentes Fiscales, también en forma imperativa señala que dichas funciones serán cumplidas no obstante a las demás atribuciones señaladas en la ley. Entonces por mandato legal del Art. 67.4 del Código sustantivo Civil, debió pronunciarse al respecto, máxime si se trata de un proceso de la naturaleza del presente en donde se encuentra en juego el derecho universal elemental que determina el principio de nuestra existencia y de todo ser humano, como el derecho a la vida. Pero en este nuevo Estado en donde sus avances privilegian al ser humano en toda su dimensión y el sistema procesal integral, es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales, consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal con el objeto de hacer efectivas las garantías del debido proceso; y, en donde no se debe sacrificar la administración de justicia por la mera omisión de formalidades de orden legal, según señala la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169; además de que la potestad de administrar justicia emana del pueblo a través de los juzgados y tribunales(Art. 168 Sic) asimismo la administración de justicia por la función judicial, es un servicio público básico y fundamental del Estado, por el cual se coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes(Art. 17 de la Ley Orgánica de la Función Judicial). Por tales antecedentes y habiéndose probado los requisitos del Art. 67 de nuestra ley sustantiva civil, el suscrito juez Séptimo de lo Civil de Bolívar; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES DE LA REPUBLICA, admitiendo la demanda, se declara con lugar la misma y por ende, la muerte presunta por desaparecimiento del ciudadano señor SEGUNDO PABLO SILVA, muerte que deberá tomarse en cuenta como sucedida el 5 de Febrero del año 1997 que

corresponde al último día del primer año del que se tuvo las últimas noticias, conforme a lo que señala el Art. 67.5 del Código Civil. Acorde manda el Art. 41.1 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribese esta sentencia en el Registro Civil de este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar. Publíquese la sentencia en el Registro Oficial. Actúe en la causa la señora secretaria encargada del despacho, la que concederá las copias certificadas suficientes. Notifíquese.

f.) Dr. Eduardo Pazmiño Ortíz, Msc., Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar.

RAZON: Siento por tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondientes que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, en razón de no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal: CERTIFICO: Que las copias que anteceden son igual a su original tomada del proceso No. 2009/0026, que reposa en el archivo de ésta Secretaría al cual me remito en caso necesario.- Certifico.

Chillanes 30 de Agosto del 2013.

f.) Dra. Bethy Cobos Albán, SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

RAZON.- Por Sentencia del **JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR** (Dr. EDUARDO PAZMIÑO Juez), de fecha 16 de Agosto del 2013 se declara **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del Ciudadano SEÑOR. SEGUNDO PABLO SILVA QUE DEBERA TOMARSE ENC UENTA COMO SUCEDIDO EL 5 DE FEBRERO DE 1997.** Cuya copia se archiva Chillanes 2deSeptiembre del 2013.- f.) Ing. Laura Edith Chiluisa Fogacho, JEFATURA DE REGISTRO CIVIL DE CHILLANES.

(1ra. publicación)

R. DEL E.

JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN EXTRACTO

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA LLAMÓ RAFAEL VICENTE RUÍZ LÓPEZ; y, a quienes se crean con derechos reales

Le hago saber: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer el juicio de expropiación N° 2012-C-348 seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (municipalidad de Guayaquil) por medio de sus

representantes legales el ab: Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en contra de personas naturales, una compañía; y, los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida llamó Rafael Vicente Ruíz López.-

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los propietarios del predio descrito en el auto inicial; y. precisar los linderos del bien declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio.-

CUANTIA: U.S.D. \$ 380.617,99.-

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente, Ab. Danilo Terán Caicedo, Juez 11 Civil de Guayaquil.-

AUTO: Mediante auto dictado en Guayaquil, jueves 21 de junio del 2012, a las 10h58, por el Ab. Ivan Jordan Romero, Juez Temporal encargado del Juzgado 11 Civil de Guayaquil, dispuso: “-VISTOS: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la propiedad de...” “...en su calidad de Presidente, Código catastral # 48-0560-000. Lotes denominados LA AGUADA, inmuebles comprometidos con el proyecto denominado “PROYECTO URBANISTICO LOTES CON SERVICIOS BASICOS MINIMOS MI LOTE DE LA FASE 2B”, cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Terreno particular, con 1.980,00 metros, Sur: Terreno Particular, con 2.824,00 metros, Este: Predios La Candelaria, con 2,666,00 metros, y Oeste: Terrenos Particulares, con 1.851,00 metros, Medidas lineales que hacen una superficie de 4’130.000,00 metros cuadrados. Presentada por el Ab: Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil, representante legal y judicial y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), cuyas personerías están legitimadas con la copia certificada otorgada por el Secretario Municipal que se acompaña, se la califica de clara y precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro Segundo del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, la propiedad antes indicada, por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resoluciones dictadas en sesiones Ordinarias del día 21 de noviembre del 2011 y luego reformada el 3 de Abril del 2012, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el bien a expropiarse según avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante transferencia de fondos acreditada a la cuenta # 2128801 de éste juzgado, de fecha 15 de junio del 2012, por la suma de US\$ 380,617,99. Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, su ocupación

inmediata por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación. Se designa perito al Ing. Civil Aldo Campodónico Pérez, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien dentro de hasta cinco de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en el término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil. A los demandados..." "..., en los lugares indicados, debiendo enviarse el proceso a la Oficina de Citaciones de esta Corte Provincial de justicia del Guayas y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida llamó Rafael Vicente Ruiz López, se los citará por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo, Expreso y/o Extra, debiendo el Actuario del Despacho, conferir el extracto respectivo para su publicación..."-. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado en esta ciudad, a quien se lo citará en su despacho. ..." SIGUE: Mediante Providencia dictada en Guayaquil, Miércoles 17 de julio del 2012, a las 10h08, el Ab. Iván Jordán Romero, juez Temporal del juzgado, dispuso: " Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora. Atendiendo a lo solicitado se aclara el auto inicial dictado en esta causa con fecha 21 de junio del 2012, las 10h58, en el sentido siguiente: la demanda de expropiación es sobre un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 48-0560-000 de propiedad de la Compañía Parque Industrial Ecuatoriano S.A., en Liquidación, el mismo que según la cartografía rural consta superpuesto entre sí con los lotes denominados La Aguada identificados con los registros catastrales: 10503, 9497, 11079 (afectado parcialmente); 9652, 9650, 11007, 9495 (afectado parcialmente), 11089 (afectado parcialmente), 11020 (afectado parcialmente) y 11180 (Afectado parcialmente).- Que la ocupación inmediata es por un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 48-0560-000, superpuesto entre sí con los Lotes denominados La Aguada, antes indicados.- Que los demandados..." "..., se los deberá citar en los lugares indicados, debiendo enviarse copias certificadas a la Oficina de Citaciones de esta Corte Provincial de Justicia, así como los Deprecatorios a los jueces de lo Civil y Mercantil de los Cantones, Daule, Santa Lucia y Quito, según corresponda..."-. A los herederos presuntos y desconocidos del causante Rafael Vicente Ruiz López y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, se los citará por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y acorde a lo establecido en el 784 del cuerpo de leyes antes invocado, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento Oficio al Director del Registro Oficial. Se revoca el auto inicial antes mencionado, en la parte en que se dispone contar con el Procurador General del Estado, por cuanto el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), es el actor y no como demandado..."-. ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante Providencia dictada por el Ab. Danilo Terán Caicedo, Juez 11 Civil de Guayaquil, dispuso: "Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de juez Titular Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil, en merito de la Acción de Personal No.8550-DNP de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013, emitida por la Dirección

Nacional de Personal del Consejo de la judicatura.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).- En lo principal, téngase por citados a los demandados..." "..., a desde el momento de su comparecencia al tenor del Art. 84 del Código Procesal Civil.- En lo demás, elabórense los deprecatorios ordenados para citar a..." "... y los extractos citatorios dispuestos..."-. Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.-

Guayaquil, 19 de julio del 2013.-

f.) Ab. Isidro Plaza Macías, Secretario Encargado.- Juzgado 11 Civil de Guayaquil.- A.P. No. 2496-UARH-KFZ-18-03-13.

(1ra. publicación)

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON
IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Unidad Judicial se encuentra planteado la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del Señor LUIS ANTONIO CORAL BURBANO.

DEMANDANTES: Celia María Pillajo Meneses, Blanca Esperanza, José Luis, Flor Marlene, Alex Fernando, Gladys Isabel, Johanna Magdalena y Rebeca Elizabeth Coral Pillajo.

DEMANDADO: Luis Antonio Coral Burbano.

JUICIO: Especial No. 941-2013

OBJETO: Declaratoria de Muerte Presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

DOMICILIO DE Casillero Judicial No. 125 del Dr.

LOS ACTORES: Fabián Rivera Vásquez.

JUEZ: "A" Dr. Milton Terán Grijalva.

N° 0494-2010

SECRETARIO/

ANALISTA

JURIDICO 2: Dr. Ruffo Farinango T.

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL QUE
SIGUE LA SEÑORA MARIANITA DEL CARMEN
MOREIRA VERA CONTRA XAVIER FERNANDO
POVEDA LOOR**

AUTO DE CALIFICACION:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, viernes 12 de julio del 2013, las 08h19.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular y por el sorteo de ley. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor LUIS ANTONIO CORAL BURBANO mediante tres publicaciones del extracto de este auto, a efectuarse en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia de Imbabura, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en la capital de la República, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole al susodicho LUIS ANTONIO CORAL BURBANO, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con uno de los Señores Agentes Fiscales de este Distrito para lo cual se cursará la notificación correspondiente. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de Procuradora Común en la persona de CELIA MARIA PILLAJO MENESES, Abogado defensor, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Para las publicaciones en el Registro Oficial ofíciase al Señor Director de dicha entidad. Agréguese la documentación acompañada. NOTIFIQUESE.-

f.) Dr. Milton Terán Grijalva, Juez "A".

Particular que pongo en conocimiento de la ciudadanía en general para los fines legales.

Ibarra, 29 de Julio del 2013

f.) Dr. Ruffo H. Farinango T., Secretario/Analista Jurídico 2.

(2da. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Manta, viernes 19 de abril del 2013, las 14h34.- **VISTOS:** A fs. 32, 32 vta. y 33 de los autos comparece la señora MARIANITA DEL CARMEN MOREIRA VERA en su calidad de cónyuge del señor demandado XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, manifestando: Que de la copia certificada del acta de matrimonio que acompaña se desprende que ella, Marianita del Carmen Moreira Vera; con cédula de ciudadanía número 13037224-5 está unida por vínculo de matrimonio con su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR con cédula de ciudadanía No. 130929933-5, matrimonio que se celebró el 8 de Febrero del año 2.008 en esta ciudad de Manta y se encuentra inscrito en el tomo 01 página 130, acta 130 del 2008. Que del matrimonio que empezó con unión de hecho a comienzo del año 1999, procrearon una hija que tiene 9 años de edad, cuyos nombres y apellidos son VICTORIA YAMISY POVEDA MOREIRA, que durante su matrimonio no han adquirido bienes inmuebles de ninguna naturaleza, salvo varios bienes muebles que constituyen menajes de casa tales como: muebles de sala, comedor, cocina, refrigeradora, televisión y muebles de dormitorio, de los que tiene ella su posesión. Que su cónyuge aportaba al IESS. Sigue manifestando la compareciente, que su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, en su calidad de Marinero Pescador, con fecha 26 de noviembre del 2009, a eso de las 20h00 salió del hogar que lo tienen ubicado en esta ciudad de Manta, para embarcarse a realizar faenas de pesca de marino pescador, con matrícula o permiso 130929933-5 en el Barco Pesquero SATURNO, con matrícula P-04-0060 con (17) diecisiete tripulantes a bordo, entre ellos su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR. Es así como el barco de la referencia naufragó el 27 de Noviembre de 2009, a eso de las 09h30 en la posición de 00°31'W, a 30 millas aproximadamente de la costa. Que de los 17 tripulantes lograron salvarse 12, desapareciendo los otros cinco tripulantes con la embarcación que se hundió en la profundidad del océano entre ellos su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, de acuerdo a las declaraciones de los tripulantes sobrevivientes de la tragedia narrada. Que pese a la búsqueda constante por ocho días realizada por mar y aire por la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, por la empresa DISTRUMEG S.A. y de los Armadores privados, los cuerpos de los desaparecidos no fueron recuperados porque no reflataron jamás, al quedarse atrapados en el barco SATURNO que se encuentra hundido a más de 600 metros de profundidad de donde humana y tecnológicamente es imposible recuperarlos. Sigue manifestando la compareciente, que con la finalidad de que el juzgador tenga más elementos de juicio, adjunta las copias certificadas de las declaraciones en número de doce de los testigos sobrevivientes del naufragio, rendidas ante el Comisionado Instructor de la Capitanía del Puerto de Manta dentro del Expediente de investigación del

nafragio del barco pesquero SATURNO, la copia certificada de la autorización del zarpe del barco SATURNO emitida por la Capitanía del Puerto de Manta en la que se acompaña el rol de la nómina de la tripulación que incluye los nombres y apellidos de su cónyuge Xavier Fernando Poveda Loor y adjunta asimismo la copia certificada de la certificación de la Capitanía del Puerto de Manta dando razón de que el cuerpo de su cónyuge jamás fue recuperado. Manifiesta asimismo, que desde la fecha de la última noticia del naufragio ha transcurrido más de 6 meses. Que los fundamentos de derecho están contemplados en los artículos 66 y numeral 6 del artículo 67 del Código Civil. Que con tales antecedentes acude al Juez del último domicilio del desaparecido en el naufragio del barco pesquero SATURNO como interesada y representante legal de su hija para solicitar que se declare la muerte presunta del desaparecido XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, ya que de acuerdo a la exposición realizada y de los recaudos probatorios, a la presente fecha se presume su fallecimiento, por la cual demanda lo siguiente: a) Que se cite al desaparecido XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es mediante 3 publicaciones en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que el Juez señale, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; b) Que las citaciones se hagan con apercibimiento de declararse la Muerte Presunta del desaparecido; c) Que se declare como el día de la muerte presunta del desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor, el día del naufragio del Barco Pesquero SATURNO, esto es el 27 de Noviembre del año 2009, conforme lo establece el numeral 6 del Art. 67 del Código Civil vigente; d) Que se ordene la inscripción de la sentencia conforme lo determina los Arts. 41 numeral sexto y Art. 45 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Además que se ordene la publicación de la sentencia en el Registro Oficial; e) Que se cuente en esta causa con un Representante del Ministerio Público. Que la cuantía de la acción por su naturaleza es Indeterminada y que el trámite a seguir es Especial. Aceptada la demanda al trámite tal como consta a fs. 35 del proceso, se dispone citar al desaparecidos señor XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, mediante avisos por la prensa, que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones; en el mismo auto se dispuso que se cuente con uno de los Agentes Fiscales Distritales de lo Penal en representación del MINISTERIO PÚBLICO, a quien se dispuso citar en su despacho. Habiéndose contado con la intervención del Ministerio Público, representado por el Señor Fiscal Abg. Jaime Medranda Peña y citado que fue el demandado mediante tres publicaciones en el diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, de fechas lunes 29 de Octubre del 2012, Viernes 7 de Diciembre del 2012 y Martes 8 de Enero del 2013; y, en los Registros Oficiales No. 291 de fecha Viernes 1 de Octubre del 2010; R.O. No. 313 de fecha Jueves 4 de Noviembre del 2010; y, R.O. No. 335 de fecha Martes 7 de Diciembre del 2010. Publicaciones que se realizaron mediando el plazo de más de un mes entre ellas. Una vez que se ha cumplido con el trámite legal pertinente en esta clases de juicios, y llegado el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **PRIMERO.-** Se ha cumplido con las formalidades legales

propias para este tipo de trámites y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Con la documentación constante en autos como son: la partida de nacimiento del desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor que obra a fs. 30, y la Partida de Matrimonio que obra a fs. 31, se ha justificado que el desaparecido es cónyuge de la demandante señora Marianita del Carmen Moreira Vera y consecuentemente se ha justificado el derecho de esta última para demandar la presente acción; **TERCERO.-** Con las versiones rendidas por algunos tripulantes de la embarcación siniestrada se ha constatado haber ocurrido el naufragio de la embarcación pesquera SATURNO, de cuyo naufragio hubieron cinco desaparecidos, entre ellos el marinerero Xavier Fernando Poveda Loor, entre dichas versiones constan entre otras las siguientes: Versión del señor Pedro Joel Arcentales Mero (fojas 10 y 10 vuelta), Patrón de Altura del B/P Saturno, quien manifiesta que zarparon desde el puerto de Manta a bordo del B/P Saturno el día Jueves 26 de Noviembre del 2009, a eso de las diez de la noche aproximadamente con 17 tripulantes inclusive, salieron con zarpe hacia Tumaco Colombia, iban a pescar en esa zona, que habían navegado sin novedad hasta el amanecer del día Viernes que amanecieron arriba de la posición 00^a 31' W pararon a revisar los equipos y luego siguieron navegando hasta eso de las nueve de la mañana que una gran ola los golpeó y les viró el barco sin darle tiempo a nada y que como consecuencia hubieron cinco tripulantes desaparecidos, entre ellos el Marinerero Xavier Fernando Poveda Loor; versión del tripulante Edisson Adalberto Arcentales López (fojas 17 y 17 vuelta), quien corrobora lo manifestado por el Patrón de Altura al manifestar que zarparon desde Manta el día jueves 26 de Noviembre del 2009 a las diez de la noche, que iban 17 tripulantes, que amanecieron corriendo y sin novedad, después del desayuno serían como las ocho de la mañana el Ing. De Máquina le había dicho que tenía que lavar la máquina de la panga para que esté lista y limpia y que pare eso pararon, que le dijo al ayudante N. "Gato" que le pasara los cables para dejarlos en la panga, cuando el barco ya le dio marcha tal vez habrían corrido una cuadra él había revisado lo que era el agua y el aceite de la máquina, cuando sintió un balance del barco, que él estaba por el lado de estribor de la panga y el ayudante adelante en la proa, cuando sintieron que el barco se fue vio que el ayudante se estaba cayendo no le dio tiempo a soltar la panga y él fue el último en caer al agua en el remolino del barco, que luego de salvarse subido sobre un cilindro de gas buscaron a los que estaban flotando y se dieron cuenta que faltaban cinco compañeros, entre ellos el maquinista, el cocinero, el Jefe de Cubierta y dos tripulantes más; versión del Patrón de Altura Julio Aldo García Cañarte (fojas 9 y 9 vuelta), quien manifiesta una versión similar a los dos primeros, agregando que después de unos quince minutos que estuvieron flotando llegaron tres lanchas de pescadores del El Matal que les prestaron ayuda, subiéndolos a estas embarcaciones constanding que estaban doce personas con dos personas que estaban casi asfixiadas, dándoles los primeros auxilios, siguieron buscando en el lugar luego llegaron más lanchas para unirse a la búsqueda a los asfixiados los llevaron al Matal para que les den atención médica, en esa situación siguieron buscando hasta eso de las doce y treinta y cinco que el abarco se terminó de hundir, que regresaron a puerto

en el Matal pero en ese lugar se quedaron mas lanchas buscando a los desaparecidos que eran cinco tripulantes entre ellos el Marinero Xavier Fernando Poveda Loor. Asimismo, a foja 8 consta el rol de la tripulación del barco pesquero SATURNO de fecha 22 de Noviembre del 2009. Desde fs. 21 hasta fs. 28 inclusive de los autos constan recortes en períodos que dan cuenta de la noticia del naufragio de la embarcación Saturno y entre los desaparecidos consta el nombre de Xavier Fernando Poveda Loor. A fs. 39 consta un oficio del Señor Fiscal Ab. Jaime Medranda Peña, quien se abstiene de emitir opinión sobre el presente caso en virtud de que no está dentro de sus atribuciones intervenir en procesos civiles, laborales o administrativos de modo general. Con la documentación aportada y testimonios rendidos, se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil vigente. En consecuencia con los antecedentes expuestos, sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento de XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de Noviembre del 2009, que corresponde al día en que ocurrió el naufragio, conforme a lo indicado en la sexta condición del Art. 67 del Código Civil. En tal virtud, se concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a la cónyuge sobreviviente señora Marianita del Carmen Moreira Vera. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil de esta ciudad de Manta, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a cuyo titular se le notificará mediante oficio; Además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. La señora secretaria del despacho confiera las copias certificadas necesarias para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

f.) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Abril 29 del 2013.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

R. DEL E.

CITACION JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

A la Señora. Lucía Beatriz Moyolema Sailema, le hago saber que dentro del juicio Especial por Muerte Presunta, seguido por Segundo Roberto, Julio César, Martha Yolanda y Edisson Leonardo Moyolema Sailema, se ha dispuesto citarle de conformidad con lo que dispone el numer 2 del Art. 67 del Código Civil, por lo que se hace saber:

JUZGADO: SEGUNDO DE LO CIVIL.
CLASE DE: Especial por Muerte Presunta
JUICIO:
NUMERO: 2013-0357
JUEZ: AB. NELLY PAREDES OCHOA
TEPOMRAL DE LA CAUSA:
ACTORES: Segundo Roberto, Julio César, Martha Yolanda y Edisson Leonardo Moyolema Sailema
CUANTÍA: Indeterminada

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, jueves 16 de mayo del 2013, las 14h11. **VISTOS.-** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia tramitese conforme a lo establecido en el Parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil. Cítese a la desaparecida señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico que circula en esta Ciudad y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la desaparecida LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, que de no comparecer a hacer valer sus Derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado Parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta. Tómese en cuenta el domicilio Judicial señalado y la autorización que los actores le conceden a su Abogado Patrocinador.- Avoco conocimiento de la causa en virtud de haber sido designada Juez Temporal mediante Acción de Personal No. 79-CJT de 8 de Abril del 2009 .- Notifíquese.

f.) Ab. Nelly Paredes Ochoa, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Julia Yanchaliquin, SECRETARIA.

Lo que comunico a la citada para los fines legales pertinentes, a fin de que señale casillero judicial para sus notificaciones. Certifico.- Ambato, 31 de mayo del 2013.

f.) Ab. Julia Yanchaliquin, LA SECRETARIA.

(3ra. publicación)

R. DEL E.

CITACION JUDICIAL

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL a CANGAS TAPIA LUZ ANGELICA.

JUICIO: (Muerte Presunta) Nro. 1147-2011-LA

CAUSAL: Artículo 66 y siguientes del Código Civil

ACTORA: JACOME CANGAS CECILIA ELIZABETH

DEMANDADA: CANGAS TAPIA LUZ ANGELICA

CUANTIA: Indeterminada

TRAMITE ESPECIAL

CASILLERO No. 276

PROVIDENCIA:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 6 de agosto del 2012, las 14h58.-Vistos.- En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado, mediante acción personal No. 3404-dp-dpp-del 2012.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese a la desaparecida LUZ ANGELICA CANGAS TAPIA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a travez de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuentese con uno de los señores Agente Distritales de Pichincha.- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede para que suscriba cuanto escrito sean necesario dentro de la presente causa en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial.- Notifíquese.- f.) Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, Jueza (e).

Lo que le comunico a usted para los fines de ley; previniéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.-

f.) Dra. Mercy Criollo B., SECRETARIA.

(3ra. publicación)

A: MARCO EDUARDO RUMIPULLA SAQUINAULA, se le hace saber que en el Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Sacoto Coello, se ha presentado la demanda No. 307-2013, la que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

ACTOR: MARIA SOFIA MELGAR RUMIPULLA.

DEMANDADO: MARCO EDUARDO RUMIPULLA SAQUINAULA.

NATURALEZA: ESPECIAL.

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

307 -13

Cuenca, 26 de marzo de 2013; las 10h46.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo practicado. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil. Justifíquese sumariamente lo aseverado. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada.

Actúe la Abogada Verónica Sarango E. Quien ha sido designada como Secretaria de esta Judicatura. Hágase saber.- f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Jueza Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, 07 de mayo de 2013

f.) Abg. Verónica Sarango Erique, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

REGISTRO OFICIAL.

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR MARCO VINICIO RIOS LEMA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA Y PROVIDENCIA RECAIDA.

JUICIO: DECALARACION DE MUERTE PRESUNTA No. 418-2013-V.

ACTORES: SOFIA NOEMI TOAPANTA OÑATE.

CUANTIA: INDETERMINADA.

TRAMITE: ESPECIAL.

DOMICILIO JUDICIAL No. 5888 DEL DR. HUGO MORILLO RODRÍGUEZ.

PROVIDENCIA:

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 27 de mayo del 2013, 08h32.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, el señor Dr. Fabricio Segovia Betancourt, mediante acción de personal No. 4334-DP-DPP, de 20 de septiembre del año 2012.- En lo principal. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley.- Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor MARCO VINICIO RIOS LEMA, por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia, Juez Encargado.-

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 12 de julio del 2013, 08h58.-

Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos.- De conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja sin efecto parcialmente el auto inicial, en el sentido de que se suprime: "Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil" y en su lugar "De Conformidad con el Art. 67 del Código Civil", lo demás queda igual, continuando con el trámite, confiéranse el extracto y oficio al Director de Registro Oficial, como también, Notifíquese al señor Agente Fiscal, tal como se halla ordenado en auto inicial.- Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Salazar Vasco, Juez Encargado.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.-

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y Provinciales.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

Expede:**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a través de la Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón Mira. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, viseras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a través de la Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos públicos la multa se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza y no tenga la respectiva autorización del propietario, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira a través de la Comisaría Municipal, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del cantón Mira, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la página web institucional y en lugares de conocimiento público;

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del siete y catorce de enero del año dos mil trece.

Mira, 14 enero 2013

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 22 de enero del 2013.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE

ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-MIRA.

Mira, 22 enero 2013

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio Nro. MCPEC-CMX-2013-0343-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2013

Asunto: Fe de erratas Resolución N°59 del COMEX

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito informar a usted que debido a un error involuntario en la elaboración de la Resolución N° 59 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 859 del Tomo II, de 28 de diciembre del 2012, solicito la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

Donde Dice:

Código	Designación de la Mercadería	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8539.31.30	- - - Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)	u	20	0% solamente para tipo T5 y T8

Debe decir:

Código	Designación de la Mercadería	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8539.31.30	- - - Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)	u	20	0% solamente para rango "A"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcd. Diego Caicedo P.

COORDINADOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR